

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

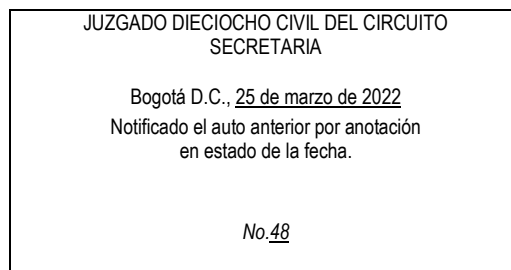
Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	Expropiación 2020 – 00397
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandados:	Lino Cabarca Ozuna y otros.

En atención a las peticiones de los folios 7, 8, 10 a 19, 21 y 22 del cuaderno del Juzgado, al igual que el poder allegado en el archivo 2 denominado “02Memorialrequiere” se considera procedente advertir a la parte interesada que esta sede judicial no puede emitir o adoptar ningún pronunciamiento por el momento, debido a que el despacho propuso conflicto de competencia mediante auto del 3 de junio de 2021 y hasta el momento no se ha recibido la decisión que asigne el funcionario competente para desatar el presente trámite.

En consecuencia, una vez se reciba la decisión que resuelva el conflicto en caso de ser este despacho el asignado para el conocimiento emitirá las decisiones que correspondan.

Notifíquese,



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dbb4b92c56339e168a3e0d74a00b52faa930cce9266a1782bb5e2f3261d7d6**

Documento generado en 24/03/2022 01:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RAYEDEL ALEXANDER ORTEGA HERNÁNDEZ y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00075-00 FOLIO: 335 TOMO: XXIV

Por secretaría retírese el folio 612 del cuaderno uno y agréguese al proceso 2020-00338 que es al que corresponde.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 marzo de 2022

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 48

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8ae836a1461150b37cff74277afa945f9c4bec9d06ba50e5a97d077f81f7bcb5**

Documento generado en 24/03/2022 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: PABLO EMILIO SUAREZ PEDRAZA
DEMANDADOS: YESID AUGUSTO MOSQUERA RAMÍREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2021- 00455 - 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°203

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, cuyas pretensiones van destinadas a que sea declarada la prescripción extraordinaria y/u ordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-1329899, cuyo avalúo catastral para el año 2021, suma \$134.113.000,00 m/cte. (fl.116).

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del bien a usucapir, por lo tanto, en el sub-lite se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de la evocada certificación, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 48

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67bc27db47109b8c4e162a9af537ce4d9af2512b48119f38587d22f67b914ff**
Documento generado en 24/03/2022 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GONZALO OBDULIO AVILA FORERO
RADICACIÓN: 2021 – 00463 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°204

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra GONZALO OBDULIO AVILA FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagare N° 001301589612436251:

- 1.1) \$287.851,00 que corresponde a la cuota de amortización a capital del 26 de mayo de 2021.
- 1.2) \$290.256,00 que corresponde a la cuota de amortización a capital del 26 de junio de 2021.
- 1.3) \$292.681,00 que corresponde a la cuota de amortización a capital del 26 de julio de 2021.
- 1.4) \$295.126,00 que corresponde a la cuota de amortización a capital del 26 de agosto de 2021.
- 1.5) \$297.591,00 que corresponde a la cuota de amortización a capital del 26 de septiembre de 2021.
- 1.6) \$170.187.289,33 de capital insoluto.

- 1.7) \$7.533.437,30 de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de abril de 2021 al 26 de septiembre de 2021 conforme se solicitó en el numeral 7 de las pretensiones de la demanda.
- 1.8) Por los intereses de mora del valor indicado como saldo insoluto liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.75% conforme se solicitó en el numeral 8 de las pretensiones de la demanda siempre que dicha tasa no supere la legalmente establecida para esta clase de crédito, porque de ser así se aplicará esta última.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2) DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula N°50N-20711616. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

4) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibidem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería jurídica a la Doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.878.880 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°81.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante, conforme al poder anexo a folio 1.

7) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

Además, deberá allegar la nota de vigencia reciente de la escritura N°2028 de 2020 y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20711786.

Igualmente, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportará la documental que acredite su dicho (Decreto 806 de 2020)

8) RETIRAR por secretaría el auto visible a folios 97 y 98 para ser incorporado al proceso 2012-00463 que es al expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 48

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 302607

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51876880 y la tarjeta de abogado (a) No. 81526

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762da50b163160d7b9e4c4801f193ece882efae86b29b8891be271c400f14b02**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Verbal 2018–00227
Demandante: Camilo Hermida Aristizabal.
Demandada: Constructra DYH S.A.S.

En atención a lo solicitado a folio 127 de este cuaderno y lo peticionado a folio 1 del archivo denominado "02MemorialrequiereNombramientoCurador" se considera procedente advertir al memorialista que no hay lugar a designar curador, porque no se dan los presupuestos para ello.

De otro lado, agréguese a los autos la documental allegada a folios 129 a 132, mediante la cual se aporta el citatorio remitido por correo al demandado; no obstante, no se tendrá en cuenta debido a que no se dan los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial obrante a folio 2 del archivo 2.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 e marzo de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 48

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a29a7a90d8b704ea37071527751652fb1bfc8bfddc1fd33e74b52b52eed2ad5**

Documento generado en 24/03/2022 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: CARMENZA CALDERON MONROY
RADICACIÓN: 2020-00067-00 FOLIO: 280 TOMO: XXV

Por secretaría inclúyase el auto emitido el 1 de diciembre de 2021 notificado por estado N°196 del 2 del citado mes y año como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debe ir en el folio 147 de este cuaderno.

Cumplido lo anterior, organícese y procédase a foliar el expediente.

Téngase en cuenta la manifestación de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., mediante la cual indica aceptar el cargo de secuestre. Ahora bien, se advierte a la mencionada entidad que quien fijará la fecha de la diligencia será el juzgado al que le sea asignado el despacho comisorio, por tanto, deberá estar pendiente a lo que allí se disponga.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>25 de marzo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i> No. <u>48</u>

← → ↻ ramajudicial.gov.co/documents/36156042/39165201/ESTADO+E-196.pdf/019110d9-7395-49d6-9cce-c18fd7de1299 🔍 📄 ⭐ 🖨

Crystal Reports - rba_0032.rpt 1 / 2 80% + - 📄 ↻ 📄

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO						
ESTADO No. 196			Fecha: 02/12/2021		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 2018 00569	Abreviado	DIEGO MARIO JIMENEZ	GUSTAVO SIERRA GOMEZ	Auto pone en conocimiento PREVIO A ACEPTAR RENUNCIA PODER DASRSE APLICACION ASRT. 76 G.P. ACLARAR PETICION EN LOS TERMINOS DISPUESTOS EN AUTO. VER SU CONTENIDO.	01/12/2021	
1100131 03 018 2019 00620	Ejecutivo Singular	HSP CONSTRUCCIONES SAS	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CONDOR LTDA	Auto pone en conocimiento SE AGREGA Y EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS ALLEGADOS. SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.	01/12/2021	1
1100131 03 018 2020 00067	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	CARMENZA CALDERON MONROY	Auto decreta medida cautelar DECRETA. SECUESTRO. ORDENA COMISION	01/12/2021	
1100131 03 018 2020 00050	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MICHAEL ANDRES VEGA DEVA	Auto pone en conocimiento AGREGUESE COMUNICACIONES ALLEGADAS, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	01/12/2021	1
1100131 03 018 2021 00160	Ejecutivo Singular	ARCACOL S.A.S	TEXTILES ELYON S.A.S	Agreguese a autos COMUNICACIONES ALLEGADAS, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CONFORME AL ART. 317 DEL COP. EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ALLEGADA POR LA DIAN.	01/12/2021	1
1100131 03 018 2021 00172	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ TRIVIÑO	GRUPO MAYOR SAS EN REORGANIZACION	Auto suspende proceso CONFORME AL ART. 161 NUMERAL 2 DEL COP. AGREGA COMUNICACIONES ALLEGADAS, DEMANDADOS NOTIFICADOS NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RENUNCIARON A TERMINOS.	01/12/2021	1
1100131 03 018 2021 00375	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE ORTEGA BARRERA	MARIA CAMILA CARDENAS CHACON	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA. FLUJA TERMINO PARA SUBSANAR	01/12/2021	
1100131 03 018 2021 00378	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DANIEL ANDRES SUAREZ ALDANA.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. OFICIAR A LA DIAN. RECONOCE PERSONERIA.	01/12/2021	1
1100131 03 018 2021 00388	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARMANDO RAMIREZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. OFICIAR A LA DIAN. RECONOCE PERSONERIA.	01/12/2021	1

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e8aebcb60d247ba4f1f93006582a4d8517ff94ba534d63419a15f0fe52ca1c
Documento generado en 24/03/2022 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: CARMENZA CALDERON MONROY
RADICACIÓN: 2020-00067-00 FOLIO: 280 TOMO: XXV

Previo a resolver la solicitud del archivo denominado “02MemorialSolicitaPagoTotal” se considera procedente requerir al apoderado de la parte demandante para que ratifique la petición, debido a que el correo del cual se remitió la terminación no corresponde al informado por el abogado del ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda.

Además, teniendo en cuenta que se pretende continuar con la ejecución por algunas obligaciones, el memorialista deberá aclarar si pretende desistir de las pretensiones de los pagares No. 207419253593 y No. 5416590017643476 o la terminación total del proceso, pues no es claro lo indicado en el primer ítem del escrito; además, deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Por qué solicita el desembargo de salario si esta medida nunca se decretó.
2. Qué títulos pretende se devuelvan a la ejecuta.
3. Indicar si el levantamiento de las medidas que implora es sobre la totalidad de los bienes ya que se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real.
4. Qué títulos base de la ejecución pretende se desglosen.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 48

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ed16f05854b6b81b3d025c04fc4f7b7fb7fe79eeb400ee1f2cac5609c4094a**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO 2009-00719 (EJECUCIÓN SENTENCIA)
DEMANDANTE: STELLA VELANDIA POLANIA (EJECUTANTE)
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ Y OTROS (EJECUTADOS).

En atención a la documental allegada a folios 1 a 9 del archivo denominado “09.Excusalnasistencia” se considera procedente aceptar la excusa presentada por la demandante a través de su apoderado, allegada en tiempo según el informe secretarial obrante a folio 10 *ibídem*.

Las partes tengan en cuenta la fecha fijada en la audiencia celebrada el 1 de marzo hogaño.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 48

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a809d492ad9fb097cd199b0f2c82c99716cc5861e9d3021bba7cea6f1a7996**

Documento generado en 24/03/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RAYEDEL ALEXANDER ORTEGA
HERNÁNDEZ y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00075-00 FOLIO: 335 TOMO: XXIV
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 202

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de apoderada presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra ARLEY MAURICIO GONZALEZ RODRÍGUEZ, LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA, RAYEDEL ALEXANDER ORTEGA HERNÁNDEZ y ALONSO PALACIOS BOHÓRQUEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.18 y 19 del Cd.1).

2). En proveído de 9 de marzo de 2018, luego de subsanada la demanda se libró mandamiento de pago (fls.37 y 38) del cual se notificaron los demandados de manera personal conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, sin que contestaran la demanda ni presentaran medio exceptivo alguno según obra en informe secretarial del folio 608 del cuaderno uno.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés N°101376393 con hojas de seguridad N°CF0089555 y CF0089556, N°101376356 con hoja de seguridad N°CF0083459 junto con las cartas de instrucciones (fls.11 a 17 *ibídem*), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta las aclaraciones al mismo.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$47'000.000,00.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 marzo de 2022

Notificado el auto anterior por anotación

en estado de la fecha.

No. 48

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6550be04ac0333885a0b338a63a7d1ff2292f1863938b07fc00cda27b28dd553**

Documento generado en 24/03/2022 02:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO:	IVAN DARIO VALENCIA OCHOA
RADICACIÓN:	2020-00243-00

Por secretaría inclúyase el auto emitido el 14 de diciembre de 2021 el cual se notificó por estado N°203 del 15 de diciembre de 2021 como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído.

Cumplido lo anterior, organícese el expediente.

Ahora bien, en atención a las solicitudes visibles a folios 374 a 380 (remitidas por correo el 13 de diciembre, 16 y 30 de noviembre, 19 de octubre, 25 de agosto, todas de 2021 mismo año –cargados el 01/02/2022) y de las peticiones del folio 384 y de los archivos 02 y 03 (cargados en el expediente el cuatro y dieciséis de marzo del año que avanza), se considera procedente advertir a la memorialista que sobre la contestación de la demanda y el recurso presentado contra la admisión que contenía la excepción previa se resolvió en proveídos del 23 de julio de 2021 como puede observar a folios 332 a 337 y como se le informó en el auto del 14 de diciembre de 2021.

De otro lado tenga en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a folio 387.

Reconózcase personería a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS identificada con la cédula de ciudadanía N°1.091.664.913 de Ocaña Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional N°306.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada en sustitución de la doctora STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 383 del cuaderno principal y folios 2 del archivo 02 y 03 (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de *la fecha*.
48

ramajudicial.gov.co/documents/36156042/39165201/ESTADO+E-203.pdf/768c0577-60be-4279-afda-28fd82424b6f

Crystal Reports - rba_0032.rpt

1 / 2 | - 80% + |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 - CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203

Fecha: 15/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03018 2007 00395	Ejecutivo Singular	AEROREPUBLICA S.A.	AVIAR LTDA.	Auto resuelve Solicitud POR SECRETARIA ELABORESEN NUEVAMNETE LOS OFICIOS.	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	DEAGROIN SAS	Auto rechaza demanda SE RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA, POR NO SER SUBSANADA	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	DEAGROIN SAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE COMO SUBROGATARIO PARCIAL AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, RECONOCE PERSONERIA	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00243	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P	IVAN DARIO VALENCIA OCHOA	Auto pone en conocimiento MEMORIALISTA TENGA EN CUENTA PROVIDENCIA DEL 23 DE JULIO DE 2021, DONDE SE RESOLVIO LO SOLICITADO, SE AGREGA Y EN CONOCIMIENTO DOCUMENTACION ALLEGADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00349	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto resuelve solicitud remanentes TENGASEN EN CUENTA EN SU OPORTUNIDAD PERTINENTES OFICIESE AL TRIBUNAL ARBITRAL, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00265	Verbal	BANCO DAVIVIENDA SA	MARTHA CECILIA GAITAN CENDALES	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO. DEJENSE LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00265	Verbal	GREGORIO DE JESUS DAVILA DAVILA	MARTHA YINETH MARROQUIN ORDONEZ	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO, PREVIA LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00377	Ordinario	FABIAN ALBERTO MORENO HURTADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO, PREVIO A LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00417	Verbal	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	CARLOS ALBERTO ESPINOSA BONILLA	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO PREVIO LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 298649

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1091664913** y la tarjeta de abogado (a) No. **306544**

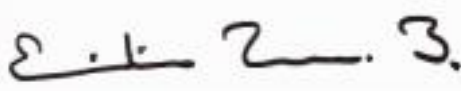
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VENTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b53bea5da30947a1bdb88ef9aa502a4c459e273cf92b8d30d3ea68a20f693d**

Documento generado en 24/03/2022 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO: IVAN DARIO VALENCIA OCHOA
RADICACIÓN: 2020-00243-00
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA
AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°201

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas y dado que no se hace necesario practicar la inspección judicial de acuerdo a lo que establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 y la Resolución 304 de 2022 del Ministerio de Salud, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 (declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 73811315 y 1913 de 2021), se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 3 de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 am

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.1 a 3).
2. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.4 a 70).

3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°100-215813 (fls.71 y 72).
4. Plano de localización predial en donde figura el curso que seguirá la línea de transmisión energética (fls.73 y 74).
5. Informe de avalúo presentado por ARMANDO VEGA SANCLEMENTE (fls.75 a 123).
6. Certificado del señor ARMANDO VEGA SANCLEMENTE expedido por el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) –fls.124 a 126-
7. Copia del certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°100-215813 (fls.127).
8. Escritura pública N°2336 del 29 de abril de 1988 (fls.128 a 130)
9. Escritura Pública N°4257 del 13 de junio de 2016 (fls.132 a 147)
10. Acta de continuación audiencia de presentación de propuestas y adjudicación de Convocatoria Pública UPME 04 – 2014 (fls.148 a 151).
11. “PROYECTO UPME 04-2014, REFUERZO 500 KV SUR OCCIDENTAL, SUBESTACIÓN ALFÉREZ Y LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS” (fls.152 a 156).
12. Formato de relación de datos de notificación del demandado, realizado Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. (fls.157).

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder (fls.203 a 205).
2. Copia de la cédula y de la tarjeta profesional del doctor MANUEL PANCHAMARTÍNEZ (fls.206 y 207).
3. Avalúo rendido por GUILLERMO HURTADO MEJIA (fls.218 a 270).

Se advierte que el avalúo antes mencionado se tendrá como prueba documental pero no como dictamen, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos de los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y demandando, quienes deberán comparecer para absolver las preguntas que le serán formuladas por el Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda y su contestación. Tómesese nota que el demandante deberá concurrir por conducto de su representante legal.

3.2. TESTIMONIAL: se ordena la recepción del testimonio de:

ARMANDO VEGA SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía N° a quien se podrá citar en la calle 26 N N°4 N-23 y en la calle 64 Norte N°5BN-146 Oficina 102 G- CENTROEMPRESA, ambas direcciones de Cali Valle del Cauca, teléfono 3006518963 y correo electrónico arvega21@hotmail.com, con el fin de que proceda a explicar el contenido del dictamen.

4. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

FL361

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que el testimonio se recepcionará en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art.

198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a la parte demandante para que en caso de que el testigo sea empleados o dependientes de otra persona, lo haga saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a la parte demandante al igual que a su apoderada para que retire la citación al testigo, la tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, se tendrá su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

REQUERIR al demandante y su apoderada para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue la documental que establece el artículo 226 del Código General del Proceso e indique la dirección y el correo electrónico del señor ARMANDO VEGA SANCLEMENTE actual en caso de no ser los mencionados en el numeral 3.2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

48
—

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c4ed5773b75107ffc2ebc1d7adced35ddadffa463ada01ec266cf201fe14**
Documento generado en 24/03/2022 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES Y VALORES BOGOTÁ S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN VARGAS RIVERO y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00553-00 FOLIO: 207 TOMO: XXV

Incorpórese a las diligencias el correo remitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que obra en el archivo denominado “*CuadernoTribunal2*”.

Téngase en cuenta que en auto del 19 de noviembre del año 2021 se dispuso obedecer a lo dispuesto por el superior, ya que en esa oportunidad se aportó el correo comunicando la decisión procedente de la Sala Civil Del Tribunal junto con el auto que confirmó el proveído que se emitió por este Juzgado.

Finalmente, se solicita a secretaría que proceda a elaborar el oficio de desembargo conforme se ordenó en auto del 29 de octubre de 2020 confirmado el 19 de octubre de 2021 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Cúmplase,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a185e10a411b6c30a7bc7adc9b3814694a594cf23054946ce16e31fc
152899

Documento generado en 24/03/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CESAREO ROMERO DÍAZ
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 2021 – 00471 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°208

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda Verbal (responsabilidad civil contractual) incoada por CESAREO ROMERO DÍAZ contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia al demandado de acuerdo al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

FIJAR en la suma de \$121.211.900,00 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.920.611, portador de la tarjeta profesional N°170.732 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder aportado a folio 214.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 387546

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79820611** y la tarjeta de abogado (a) No. **178732**

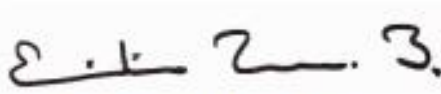
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8aacd5218247a7710e47fe451d7f7a0b15ffe48f5cd20af4c5a621c997a05b**

Documento generado en 24/03/2022 06:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>